

2.3. Será responsabilidad de los concesionarios velar por el desarrollo de la actividad de forma segura cumpliendo con los requisitos recogidos en la presente Resolución, al objeto de salvaguardar la seguridad de la vida humana en el mar, debiendo dar por finalizada la actividad en caso de incumplimiento por parte de los usuarios de las instrucciones de utilización de cada tipo de artefacto.

2.4. Los concesionarios dispondrán de instrucciones adecuadas sobre las normas de seguridad aplicable a cada tipo de artefacto, la cuales serán entregadas a los usuarios para su información como requisito previo al inicio de la actividad.

2.5. Los usuarios estarán equipados con los elementos de seguridad indicados en la presente Resolución, según la actividad a desarrollar, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la normativa específica de aplicación, especialmente en lo que se refiere al uso de motos náuticas o la práctica del buceo recreativo.

2.6. Que los buques, embarcaciones y artefactos flotantes de recreo utilizados están equipados con los elementos necesarios para hacer firme un medio de remolque y cabo, así como de un chaleco salvavidas para cada uno de los usuarios.

2.7. Que disponen de medios que permiten comunicar a los centros de coordinación de salvamento, en tiempo real, cualquier accidente o incidente marítimo que se produjese durante el desarrollo de la actividad.

CAPITULO V - GENERALIDADES

1. Queda prohibido cualquier descarga a la mar desde las embarcaciones y artefactos flotantes, siendo aplicación el régimen de entrega de desechos establecidos en Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo, así como Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos de buques.

2. El incumplimiento de las presentes Normas de Seguridad y de Navegación será sancionado con arreglo a la normativa vigente.

3. En el caso de producirse una emergencia marítima llamar al teléfono del Centro Zonal de Coordinación y Salvamento Marítimo 900 202 202.

4. En caso de encontrar algún pecio, no podrá manipularlo y dará cuenta a la mayor brevedad a la Comandancia Naval de Melilla.

5. Las Autoridades de la Ciudad Autónoma, en uso de las facultades que les confiere el Reglamento General de Costas -artículo 225.d- podrán vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas (artículo 115 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas).

La presente Resolución tendrá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Esta resolución ha estado expuesta en audiencia pública entre el 17 de abril y el 10 de mayo, cumpliendo la normativa vigente, sin haberse recibido alegaciones a la misma.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde la notificación de este acto, ante el Director General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Melilla, 16 de mayo de 2024.
El Capitán Marítimo,
José Miguel Tasende Souto.